



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Jimena L. quien relató que el día 28 de octubre de 2018 le hurtaron la billetera con su documento nacional de identidad y que en el mes de septiembre de 2019 le avisaron que tenía una deuda a su nombre en la firma F. , contraída con una tarjeta de esa empresa, que habría sido obtenida con el documento sustraído.

A instancia de la fiscalía, el juzgado nacional de esta ciudad declinó la competencia a favor de su par federal, al considerar que la maniobra se había concretado con la utilización del documento nacional de identidad previamente sustraído, y que tratándose de conductas inescindibles, correspondía su investigación por un solo magistrado, en este caso el federal (resolución del 30 de enero de 2020).

El magistrado federal rechazó esa atribución por prematura en tanto no se había determinado si efectivamente se había utilizado el documento nacional de identidad de la denunciante, o se trataba de uno falso o adulterado, o si se había usado una fotocopia (resolución del 18 de febrero de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 9 de marzo de 2020).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CAI-CS1) *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en

virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que los dichos de la denunciante, no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), permiten concluir que, con anterioridad, le habían sustraído su documento de identidad y que no habría sido ella quien obtuvo la tarjeta de la firma F para lo cual se habría utilizado ese instrumento, o su fotocopia, es que entiendo que a la justicia de excepción compete investigar su presunta falsificación o uso ilegítimo, sin que a ello obste el supuesto de que se hubiera utilizado una fotocopia (conf. CSJ 1110/20 14/CS 1 *in re* "Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/competencia", resuelta el 27 de mayo de 2015).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:44